



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3347/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TIERRA BLANCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300563500001222, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

...

Requiero saber:

- 1.- ¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera)
- 2.- ¿Qué debo hacer si mi consumo parece haberse elevado?
- 3.- Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona.
- 4.- ¿Cómo sé si mi medidor está funcionando bien?
- 5.- ¿Cuándo se hace cambio de medidor?
- 6.- ¿Qué hacer si se robaron mi medidor de agua?
- 7.- ¿Cómo detecto fugas que no se ven?
- 8.- ¿Cómo se puede individualizar el cobro del agua?

Yo soy un viejo, odio todo menos mi derecho a saber... Espero sus respuestas.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto Obligado otorga la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El siete de julio de dos mil veintidós, compareció la parte recurrente, en el que realiza manifestaciones en el sentido, que reitera su agravio inicial.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información referente al servicio del agua.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil veintidós, de la Unidad Administrativa "Comercialización", en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como se inserta:

...

OROPA

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
TIERRA BLANCA, VER.
RFC: C01AG20516NM9

Dependencia: Unidad Administrativa "Comercialización"
Asunto: El que se indica

Tierra Blanca, Ver., a 03 de Junio del 2022.

LIC. JORGE LUIS HUESCA DIAZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado
De Tierra Blanca, Ver.
PRESENTE.

El que suscribe L.S.C Pedro Rodríguez Castillo, Jefe del Área de Comercialización de este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca, Veracruz., por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa:

En atención a la solicitud con número de folio: 3005835000001222, vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde nos solicita la siguiente información:

Requiero saber:

1. ¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, Residencial, comercial, etcétera)
2. ¿Qué debo hacer si mi consumo parece haberse elevado?
3. Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona.
4. ¿Cómo se si mi medidor está funcionando bien?
5. ¿Cuándo se hace cambio de medidor?
6. ¿Qué hacer si se robaron mi medidor de Agua?
7. ¿Cómo detecto fugas que no se ven?
8. ¿Cómo se puede individualizar el cobro de agua?

Yo soy un Viejo, odio todo menos mi derecho a saber... Espero sus respuestas.

Me permito informar lo siguiente:

1. ¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, Residencial, comercial, etcétera)

R: En base a las tarifas establecidas y autorizadas por el Órgano de Gobierno mismas que puede consultar en:
<http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>

...

OROPA

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
TIERRA BLANCA, VER.
RFC: OOA020516NM9

2. ¿Qué debo hacer si mi consumo parece haberse elevado?

R: Primero antes que nada presentarse en las ventanillas de Atención al público para que le ayuden con la explicación de su adeudo.

3. Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona.

R: Los medidores que Utilizamos actualmente son de la marca ITRON anexo liga del video en donde el proveedor da la explicación clara de cómo funciona:
<https://youtu.be/uhwb4-06GFU>

4. ¿Cómo se si mi medidor está funcionando bien?

R: Junto a su medidor existe una llave de paso la cual puede usted cerrar y verificar si el medidor sigue avanzando, si después de cerrarla continúa avanzando entonces efectivamente el medidor está dañado, en caso de no avanzar quiere decir que está trabajando correctamente, otra prueba simple es llenar una cubeta de 20litros y verificar cuanto es lo que marca el medidor en base al video ilustrativo que se envía en la pregunta 3.

5. ¿Cuándo se hace cambio de medidor?

R: Se hace cambio de medidor cuando su lectura no es legible (Vidrio opaco), cuando está Roto, Cuando fue Violado, cuando fue robado o en su defecto cuando el usuario realiza el pago de un medidor nuevo.

6. ¿Qué hacer si se robaron mi medidor de Agua?

R: Es necesario levantar el acta en el MP y acudir a ventanilla para programar el cambio del Medidor.

7. ¿Cómo defecto fugas que no se ven?

R: Es necesario que cierran todos los servicios de su Inmueble y el medidor debe de dejar de avanzar si sigue avanzando con todo cerrado quiere decir que hay una fuga Interna, la cual la pueden verificar desde la tubería a su casa o tubería que se encuentre oculta dentro del inmueble.

8. ¿Cómo se puede individualizar el cobro de agua?

R: Realizando un contrato por cada inmueble que se requiera.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Me parece evidente que esta respuesta está incompleta, pues solo me adjuntan dos hojas y pareciera que falta una tercera, pues no se advierte la firma del servidor público que dio contestación a mi solicitud; además, no me adjuntan evidencia del trámite interno que se le dio a mi solicitud; también me quejo de esta respuesta porque en la pregunta número 1 me dan un enlace y me mandan a revisar una gaceta en la que no encontré la información que solicité y no se me especifica en dónde encontrar esa información, además que el enlace al YouTube que me dieron según para revisar "de manera ilustrativa" lo que solicité en la pregunta número 3, no funciona.

Pido la suplencia de la queja a mi favor.

¿Ya les dije que soy un viejo y odio todo menos mi derecho a saber?

Confiado en la defensa del IVAI, me despido.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, no compareció el sujeto obligado, sin embargo la parte solicitante, reitero su agravio inicial.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia de las respuestas de los cuestionamientos número 1 y 3 de la solicitud. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VI, y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

...

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas

propiedad de la nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

....

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio de impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta a la solicitud de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

Me parece evidente que esta respuesta está incompleta, pues solo me adjuntan dos hojas y pareciera que falta una tercera, pues no se advierte la firma del servidor público que dio contestación a mi solicitud; además, no me adjuntan evidencia del trámite interno que se le dio a mi solicitud;

...

Cabe señalar que de la respuesta otorgada, se advierte atención a los ocho cuestionamientos de la solicitud, así como se advierte, que la suscribe el Jefe del Área de Comercialización (I.S.C. Pedro Rodríguez Castillo).

De mismo oficio del área de Comercialización, se observa que el mismo se dirige al Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que no visualiza vulneración al derecho del particular, ya que es evidente que el Titular de la Unidad realizó las gestiones ante el área competente.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

también me quejo de esta respuesta porque en la pregunta número 1 me dan un enlace y me mandan a revisar una gaceta en la que no encontré la información que solicité y no se me especifica en dónde encontrar esa información,

...

De la respuesta otorgada al cuestionamiento número 1 (¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera), el Jefe de Comercialización, refirió, que la base a las tarifas establecidas y autorizadas

por el Órgano de Gobierno Abierto, misma que se puede consultar en: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>, por lo que la Comisionada Ponente procedió a la inspección de dicha dirección, en la que no se visualizó la información solicitada, como se muestra:



Lo cual le causa agravio al particular, ya que el sujeto obligado no refirió la liga o dirección electrónica en específico, que facilitara la localización de la información.

Por lo que el sujeto obligado perdió de vista lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada, no colma el derecho de acceso del solicitante, en consecuencia, procedente ordenar la respuesta al cuestionamiento número uno, (¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera), y en su caso, que precise la ruta exacta para la consulta de la información solicitada.

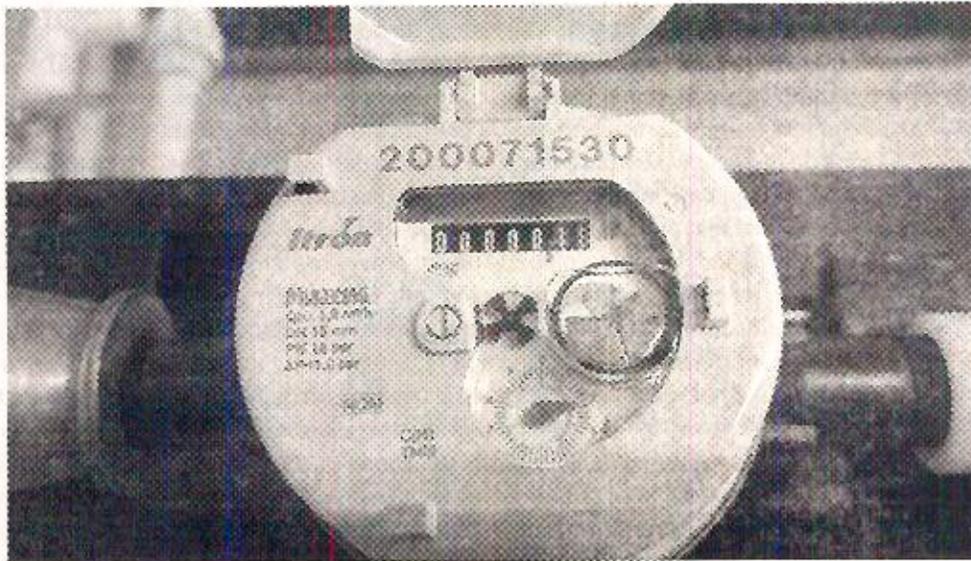
...
además que el enlace al YouTube que me dieron según para revisar "de manera ilustrativa" lo que solicité en la pregunta número 3, no funciona.

...

Como respuesta a dicho cuestionamiento, el Jefe de Comercialización, señaló que, los medidores que utilizan actualmente son de la marca ITRON, en la dirección electrónica: <https://youtu.be/uhwb4-06GFU>, el proveedor explica de manera clara el funcionamiento de dicho medidor.

Al respecto, la Comisionada ponente procedió a la inspección de dicha liga, en la que se visualizó, que la misma remite a la página de “Yutube”, y se desplegó un video de título “Como leer medidor de agua potable Itron parte 2 (Multimag)”, lo cual resulta contrario a lo manifestado por el solicitante, como se inserta:

...



Como leer medidor de agua potable Iron parte 2 (Multimag)

...

En consecuencia, como resultado de la inspección realizada, fue posible la consulta del video ilustrativo del funcionamiento del medidor de agua, lo cual es contrario a lo manifestado por la parte recurrente, por lo que no le asiste la razón de dicho agravio.

En consecuencia, la respuesta cumple de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante el área de Comercialización y/o área competente, y proporcione la información faltante, en la modalidad en que se genera.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva

búsqueda exhaustiva de la información faltante ante el área de Comercialización y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Informe a través del área competente, “¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera)”, y o en su defecto, precise la ruta exacta para la consulta de la información solicitada

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

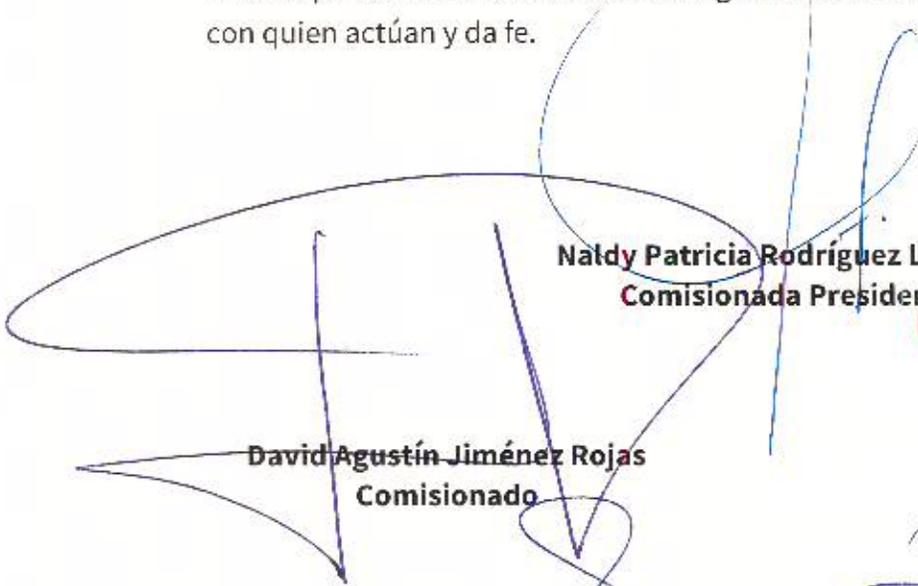
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

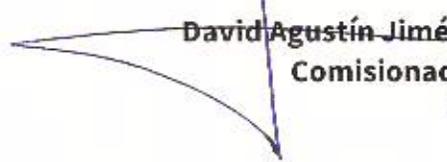
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos